

ESTATUTOS DEL CLUB

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA ENTIDAD DEPORTIVA

Sección Primera: Denominación, régimen y fines.

Art. 1º.- El club deportivo UNIONISTAS DE SALAMANCA CLUB DE FUTBOL es una asociación privada, con personalidad jurídica y capacidad de obrar que tiene por objeto principal la promoción y desarrollo de una o varias modalidades deportivas, la práctica de las mismas por sus asociados y la participación en competiciones deportivas, sin ánimo de lucro.

Art. 2º.- El Club se acoge al amparo de la Ley 2/2003, de 28 de marzo, del Deporte de Castilla y León, del Decreto 39/2005, de 12 de mayo de Entidades Deportivas de Castilla y León, de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y a cuanto se dispone en la restante legislación deportiva vigente; se constituye con arreglo a las mismas y se registrará por lo dispuesto en el presente Estatuto.

Art. 3º.- Son fines del Club:

- a) Homenajear al club Unión Deportiva Salamanca fundado en 1923 y desaparecido en 2013 (en adelante UDS).
- b) Defender el honor del club UDS.
- c) Reunir a aquellos unionistas que quieran seguir defendiendo y compartiendo su sentimiento y amor por el club único e irrepetible UDS.
- d) Fomentar el espíritu de Unión, participación, amistad y compañerismo entre sus miembros.
- e) Desarrollar actividades físico deportivas.
- f) Participar en competiciones federadas.

Art. 4º.- UNIONISTAS DE SALAMANCA CLUB DE FUTBOL jura fidelidad eterna al club UDS, y no trata, ni jamás lo hará, de suplantar o hacerse pasar por él, ni se considera representante, ni heredero de dicho club, posicionándose radicalmente en contra, y condenando a cualquier otro club que hubiese intentado o intentase realizarlo.

Art. 5º.- El Club utilizará en su indumentaria habitual los colores blanco y negro, pero nunca podrá llevar la combinación de camiseta blanca y pantalón negro, ni el escudo, o imitación del escudo de la UDS, ni su himno de manera oficial.

Art. 6º.- En caso de cambio de nombre ninguna de las palabras que lo formen podrá ser "Unión", o de forma más general no podrá ser un nombre que desemboque en que al club se le denomine "La Unión" o "El Salamanca" llevando a equívocos entre su identidad y la de la institución histórica a la que honra. Tampoco utilizará las iniciales UDS.

Art. 7º.- El club fomentará el espíritu democrático y se registrá bajo la modalidad de un socio, un voto. Quedando así en manos de aquellos unionistas que quieran participar en él, siempre y cuando la normativa no obligue a cambiar esta forma para competir en una categoría lograda por méritos deportivos.

Sección Segunda: Modalidades deportivas

Art. 8º.- El Club practicará como deporte principal el fútbol y, en secciones, las modalidades deportivas de fútbol, y someterá el presente Estatuto a la ratificación del órgano competente en materia deportiva de la Junta de Castilla y León.

Art. 9º.- La Junta Directiva podrá acordar la creación de tantas secciones deportivas como apruebe la Asamblea General. Para tomar parte en las competiciones de las respectivas Federaciones, deberán adscribirse a las mismas, siéndoles de aplicación el Estatuto, Reglamento y demás disposiciones de éstas. Así mismo, podrá firmar convenios con clubes de otros deportes para favorecer a los socios con la condición de que respeten los presentes estatutos.

Sección Tercera: Domicilio y ámbito

Art. 10º.- El domicilio social se fija en la Avda. Villamayor, 87, CP 37007 de la localidad de Salamanca, Provincia de Salamanca, debiendo, en caso de modificación, dar cuenta al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Castilla y León. La Asamblea General podrá acordar su traslado fuera del término municipal cuando sea preciso. Para trasladar la sede social dentro del dicho término municipal, será suficiente el acuerdo de la Junta Directiva, debiendo dar cuenta a la Asamblea General en la primera reunión que celebre.

Art. 11º.- El ámbito de actuación es la Comunidad de Castilla y León, en donde tiene fijado su domicilio y a la cual se circunscribe sin perjuicio de integrarse en organizaciones de ámbito deportivo superior.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS SOCIOS

Sección Primera: De la adquisición y pérdida de la condición de socio.

Art. 12º.- Para ser admitido como socio será necesario:

- a) Solicitarlo a la Junta Directiva por escrito, presentando el modelo oficial de solicitud cumplimentado y firmado en el que se deja constancia del acatamiento a estos estatutos y demás disposiciones por las que se rija el Club.
- b) Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente, si existiera.
- c) La Asamblea General de socios podrá establecer las condiciones generales para la admisión de nuevos socios.

Art. 13º.- La condición de socio se pierde:

- a) Por voluntad propia, siendo necesaria la presentación por escrito de la renuncia a dicha condición.

- b) Por falta de pago de las cuotas sociales establecidas, en tiempo y forma anualmente acordados y convenientemente informados por la Junta Directiva.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter grave, previa audiencia del interesado, que habrá de ser ratificado en la primera Asamblea General que se celebre.
- d) Por cualquiera otra causa establecida en los reglamentos internos que la Junta Directiva desarrolle y lo estipulado en la legislación vigente.

Sección Segunda: Clases, derechos y deberes

Art. 14º.- El número de socios será ilimitado. La Junta Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión temporal de nuevos socios cuando la falta de espacio o de capacidad de las instalaciones así lo aconseje.

Art. 15º.- El Club se compondrá de las siguientes clases de socios: de honor, de número, eventuales, otros.

- a) Serán *socios de honor*, aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiera, por sus relevantes méritos, esta distinción. Tendrán un puesto de preferencia en los actos oficiales del Club.
- b) Serán *socios de número* todas aquellas personas físicas con capacidad de obrar que, satisfagan la cuota social establecida y tengan la antigüedad de al menos un año en el club. Transitoriamente, el requisito de un año de antigüedad no será exigible hasta transcurridos 15 meses desde la fundación del club. Adicionalmente a los socios de número que se den de alta durante los primeros 15 meses desde la fundación del club se les considerará *socios fundacionales*, y mantendrán dicha condición siempre que continúen como socios, sin interrupción, durante la vida del club.
- c) Serán *socios eventuales* los que circunstancialmente participen en las actividades del Club y satisfagan las cuotas que se establezcan.
- d) Cualquier otra modalidad que se acuerde.

Art. 16º.- Los socios de número tendrán los siguientes derechos:

- a) A participar en el cumplimiento de los fines específicos del Club, así como en los órganos de gobierno y representación, si fuesen elegidos para ello.
- b) A ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los estatutos.
- c) A exigir que la actuación del Club se ajuste a lo dispuesto en la legislación vigente, a las disposiciones estatutarias específicas y normas legalmente aprobadas por la Junta Directiva.
- d) A separarse libremente del Club, sin perjuicio de que pueda percibir la participación patrimonial inicial u otras aportaciones económicas realizadas.
- e) A conocer sus actividades y examinar su documentación mediante solicitud escrita firmada por un socio donde figure nombre, número de socio y documentos que se solicita conocer pudiendo hacerse también de forma telemática, así como conocer la composición de los órganos de gobierno y representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

- f) A ser oído e informado, con carácter previo, a la adopción de medidas disciplinarias contra él, debiéndose motivar cualquier acuerdo sancionador.
- g) A impugnar los acuerdos de los órganos del Club que estime contrarios a la ley o los estatutos.

Art. 17º.- Se establece el principio de igualdad de todos los asociados sin discriminación por raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Art. 18º.- Son obligaciones de los socios de número, además de los que se desprenden del presente Estatuto y Reglamentos que lo desarrollen, el acatamiento a los mismos y a los acuerdos que legalmente adopten sus órganos de gobierno, así como la difusión de la práctica de actividades físico deportiva, que constituyen el objeto social, y abonar las cuotas, derramas y aportaciones que se fijen con arreglo a los estatutos.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Art. 19º.- 1.- El Club estará regido por los siguientes órganos de Gobierno:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

2.- La organización y funcionamiento del Club deberá atender a principios democráticos.

LA ASAMBLEA GENERAL

Sección Primera: Composición y clases

Art. 20º.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno del Club y estará integrada por todos los socios de número.

Art. 21º.- Las reuniones de la Asamblea General pueden ser ordinarias y extraordinarias.

1.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá, al menos, una vez al año, en el trimestre siguiente al cierre del ejercicio.

2.- La Asamblea Extraordinaria se celebrará cuando las circunstancias lo aconsejen, a propuesta de la Presidencia, por acuerdo de la Junta Directiva o a petición por escrito de, al menos, el 10% de los asociados.

En este último caso, la Presidencia deberá convocar dicha Asamblea en el plazo máximo de quince días naturales desde la recepción de dicha petición, y la fecha de celebración no podrá exceder en más de treinta días naturales a la de su convocatoria.

Sección Segunda: De su funcionamiento y convocatoria.

Art. 22º.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada quince días naturales antes de la reunión, por escrito y con indicación de lugar, día y hora, así como el orden del día, cuando

concurran a ella en primera convocatoria, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto. Y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto, mediando entre una y otra, al menos, media hora. En el caso de Asamblea General Extraordinaria para votar una moción de censura contra el Presidente o la Disolución del Club, será necesaria la asistencia de la mitad de los asociados en primera convocatoria y de un tercio, en segunda.

La Junta Directiva podrá establecer los mecanismos oportunos para regular la asistencia de los asociados mediante representación o por vía remota haciendo uso de las nuevas tecnologías, siempre que se garantice inequívocamente la identidad de los asistentes por dicha vía. Dichos mecanismos deberán ser anunciados y publicados con anterioridad a la convocatoria de la Asamblea en cuestión.

Art.23º.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los asociados, presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

Será necesaria mayoría cualificada, la mitad más uno de los votos de los asociados, presentes o representados, en los siguientes supuestos: elección de Presidente, disposición o enajenación de bienes, remuneración de los miembros del órgano de representación y disolución de la Entidad.

Será necesaria unanimidad, todos los votos de los asociados, presentes o representados, para la modificación o eliminación de los artículos descritos en el artículo 46 de este estatuto.

Será necesario un 70% de los votos de los asociados, presentes o representados, para la modificación o eliminación de cualquier otro artículo de los estatutos no mencionado en el párrafo anterior.

Sección Tercera: Competencia.

Art. 24º.- Corresponde a la Asamblea General:

- a) Aprobar, si procede, la memoria y la liquidación del ejercicio anual, el balance y rendición de cuentas, así como el presupuesto de ingresos y gastos.
- b) Conocer, discutir y aprobar, en su caso, la gestión y propuestas de la Junta Directiva.
- c) Estudiar y resolver las proposiciones formuladas por los socios, que deberán firmar y ser presentadas con siete días naturales de antelación a la celebración de la Asamblea.
- d) Señalar las condiciones y formas de admisión de nuevos socios y acordar la cuantía de la cuota que han de satisfacer los asociados.
- e) Aprobar los Reglamentos de Régimen Interior del Club, y las modificaciones de los mismos, así como las del presente Estatuto.
- f) Autorizar la enajenación de los bienes del Club, la toma de dinero a préstamo y la emisión de títulos transmisibles representativos de deuda.
- g) Acordar en su caso, la remuneración de los miembros del órgano de representación.
- h) Aprobar la disolución del Club, así como el nombramiento de liquidadores.
- i) Acordar la solicitud de declaración de utilidad pública.

j) Aprobar la cesión temporal de poderes a la Comisión Gestora para que actúe como Junta Directiva, en ausencia de ésta, o prorrogar dicha cesión por un período determinado.

Los apartados d), e), f), h), i) serán competencia de Asamblea General Extraordinaria.

LA JUNTA DIRECTIVA

Sección Primera: Composición y funcionamiento.

Art. 25º.- 1.- La Junta Directiva como órgano de gobierno del Club, ejecutará los acuerdos adoptados por la Asamblea General y ejerce las funciones que este Estatuto le confiere. Estará formada por un número de miembros, que deberán ser socios de pleno derecho, no inferior a tres, mayores de edad, en pleno uso de los derechos civiles y no estarán incurso en incompatibilidad establecida en la legislación vigente. Al frente de la cual estará un Presidente.

Art. 26º.- 1.- La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días naturales de antelación, como mínimo, a la fecha de celebración. También podrá ser convocada a petición del cincuenta por ciento de los miembros de la misma.

2.- La Junta Directiva también quedará válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa, y sea así acordado por todos. Sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría de votos.

3.- De las sesiones se levantará acta por el Secretario, con el visto bueno del Presidente y se reflejará en el libro de actas.

4.- La junta directiva podrá establecer los mecanismos oportunos para regular la presencia de sus miembros por vía remota haciendo uso de las nuevas tecnologías, siempre que se garantice inequívocamente la identidad de los asistentes por dicha vía.

Sección Segunda: Competencias y elección

Art. 27º.- En especial corresponde a la Junta Directiva:

- a) Dirigir la gestión del Club, velando por el cumplimiento de su objeto social.
- b) Crear las Comisiones o Grupos de Trabajo que se considere necesarias.
- c) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones o áreas de participación, así como organizar y fomentar todas las actividades deportivas del Club.
- d) Formular el inventario, memoria y presupuesto anual que hayan de ser sometidos a la aprobación de la Asamblea.
- e) Proponer la reforma del Reglamento de Régimen Interior, fijar las normas para el uso de las instalaciones y tarifas correspondientes.
- f) Mantener el orden y la disciplina en el Club, y velar por el comportamiento deportivo en los encuentros y competiciones en los que participe.

Art. 28º.- 1.- La Junta Directiva será elegida democráticamente por todos los socios que tengan derecho, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto.

2.- Las elecciones se celebrarán cada tres años.

3.- La realización de este proceso electoral se efectuará conforme al Reglamento que apruebe la Asamblea General que deberá ajustarse a principios democráticos.

Sección Tercera: Miembros

Art. 29º.- El Presidente tiene las siguientes atribuciones:

- a) Ostentar la representación legal de la entidad.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, dirigiendo sus deliberaciones.
- c) Ejecutar sus acuerdos, pudiendo decidir con voto de calidad en caso de empate.
- d) Ordenar los pagos por cuenta del Club.
- e) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- f) Adoptar cualquier medida urgente, que resulte necesaria, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- g) Velar por los fines del Club y de su cumplimiento.

Art. 30º.- El Vicepresidente tendrá las facultades de sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o cese, y aquellas que le delegue el propio Presidente o le atribuya la Asamblea General.

Art. 31º.- El Secretario cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa del Club y llevará el libro de Registro de Asociados y Libros de Actas, así como otros que fueran de su competencia.

Art. 32º.- El Tesorero es el depositario del Club, llevará los libros de contabilidad, firmará los recibos, autorizará los pagos y efectuará los mismos con la firma mancomunada del Presidente. Durante el primer mes del año, formalizará un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que pondrá en conocimiento de todos los asociados.

Art. 33º.- Los Vocales de la Junta Directiva del Club tendrán las obligaciones propias de su cargo, así como aquellas otras que se les encomiende, por delegación o por comisión de trabajo.

Todos los cargos son gratuitos y carecen de interés en los resultados económicos de la explotación por sí mismos o por persona interpuesta.

LA COMISIÓN GESTORA

Sección Primera: Composición y funcionamiento.

Art. 34º.- En el caso de disolución de la Junta Directiva, se constituirá una Comisión Gestora, que se encargará de regir el funcionamiento del club hasta la celebración de nuevas elecciones.

Art. 35º.- Si la disolución de la Junta Directiva no se hubiera producido por convocatoria de un proceso electoral, la Comisión Gestora podrá convocar la celebración de una Asamblea General

Extraordinaria que le autorice a regir el club temporalmente con poderes similares a los de una Junta Directiva. Esta cesión de poderes sólo se podrá solicitar con el fin de no perjudicar los intereses del club y finalizará necesariamente con la convocatoria de un proceso electoral. La Asamblea General Extraordinaria podrá convocarse en sucesivas ocasiones para prorrogar la cesión temporal de poderes, pero en ningún caso esta prórroga podrá superar la fecha de celebración del primer partido oficial de la temporada siguiente a aquella en que se solicitase la primera cesión.

Art. 36º.- Para poder obtener la cesión de poderes, la Comisión Gestora deberá nombrar al menos un Presidente, un Secretario y un Tesorero, que deberán comprometerse a seguir en sus funciones hasta el final del plazo solicitado a la Asamblea General.

Sección Segunda: Competencias

Art. 37º.- Corresponderá a la Comisión Gestora asumir las competencias propias de la Junta Directiva durante el período de tiempo para el que haya sido autorizada por la asamblea.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS Y SOCIOS

Art. 38º.- 1.- Los directivos del Club responderán ante la entidad, ante los socios y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

2.- Asimismo responderán civil y administrativamente por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones y por los acuerdos que hubiesen votado, frente a terceros, frente al Club y frente a los socios.

3.- Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún directivo, responderán todos solidariamente, a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieron a ellas.

4.- Los miembros de una Comisión Gestora autorizada por la Asamblea General a actuar con poderes similares a los de una Junta Directiva, tendrán las mismas responsabilidades que los miembros de ésta durante el período de autorización.

CAPÍTULO QUINTO

DEL RÉGIMEN DOCUMENTAL

Art. 39º.- Integra el régimen documental y contable del Club entre otros:

- a) El libro de Registro de Socios, en el que deberá constar sus nombres y apellidos, el número del Documento Nacional de Identidad, fecha de nacimiento, domicilio y, en su caso, cargos de representación, gobierno o administración que ejerzan en el Club. El libro de Registro de Socios también especificará las fechas de altas y bajas, y las de toma de posesión y cese de los cargos aludidos.

- b) Los libros de actas consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y Secretario.
- c) Los libros de contabilidad, en los que figuran tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos del Club debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión o destino de éstos.
- d) El balance de la situación y las cuentas de sus ingresos y gastos que el Club deberá formalizar durante el primer mes de cada año y que pondrá en conocimiento de todos los socios.
- e) Todos aquellos auxiliares que se consideren oportunos para un mejor desenvolvimiento de sus fines.

CAPÍTULO SEXTO

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 40º.- 1.- El presente Estatuto será desarrollado por un Reglamento de Régimen Interior, en el que se incluirá el Régimen Disciplinario que tipificará las faltas y sanciones aplicables a los socios y que concordará con las disposiciones federativas del deporte correspondiente y con lo dispuesto en la Ley 2/2003, de 28 de marzo, del Deporte de Castilla y León y con lo dispuesto en la restante legislación aplicable.

2.- El socio que no cumpliera sus obligaciones con el Club o que su conducta menoscabe los fines del mismo podrá ser objeto de expediente disciplinario incoado por la Junta Directiva, del que se le dará audiencia y resolverá en consecuencia. Si la Junta Directiva propusiera su expulsión, se formalizará la misma ante la Asamblea General apruebe lo que corresponda en derecho.

3.- Las sanciones comprenderán desde la suspensión temporal de sus derechos hasta su expulsión del Club.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

Art. 41º.- 1.- En el momento de creación de este Club Deportivo, el patrimonio fundacional es ninguno.

2.- En el futuro el patrimonio estará integrado por:

- a) Las aportaciones económicas de los socios, que apruebe la Asamblea general, conforme a las normas establecidas en el Reglamento Interior.
- b) Las donaciones o patrocinios que reciba.
- c) Los resultados económicos que puedan producir los actos que organice la entidad.
- d) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio, así como de herencias o legados de asociados o terceras personas.
- e) Las subvenciones que reciba

Art. 42º.- 1.- Queda expresamente excluido como fin del Club el ánimo de lucro.

2.- La totalidad de sus ingresos y beneficios deberá aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales. Cuando se trate de ingresos por competiciones o manifestaciones deportivas dirigidas al público, estos beneficios deberán aplicarse exclusivamente al fomento y desarrollo de las actividades físicas y deportivas de los socios. Cuando los ingresos procedan de subvenciones recibidas con cargo a los presupuestos de la Junta de Castilla y León, el control de los gastos imputables a esos fondos corresponde a ésta, sin perjuicio de las funciones que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado.

3.- La gestión económica del Club ha de basarse en la más estricta responsabilidad, gastando sólo lo que se ingresa y cumpliendo con los compromisos adquiridos con empleados, jugadores, proveedores, Hacienda, Seguridad Social y demás posibles acreedores.

Art. 43º.- Podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte de la cuota patrimonial siempre que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que sean autorizadas tales operaciones por mayoría de dos tercios en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Que dichos actos no comprometan de modo irremediable al patrimonio del Club o a la actividad físico-deportiva que constituye su objeto social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse, al oportuno dictamen económico-actuarial, siempre que lo soliciten, al menos, un cinco por ciento de los asociados.

Art. 44º.- Los títulos de deuda o parte alícuota patrimonial que emita el Club serán nominativos.

Los títulos se inscribirán en un libro que se llevará al efecto y en el cuál se anotarán las sucesivas transferencias.

En los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

Art. 45º.- 1.- Los títulos de deuda sólo podrán ser adquiridos por cualquier persona física o jurídica, y su posesión no conferirá derecho alguno especial, salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

2.- Asimismo, los títulos de parte alícuota patrimonial podrán ser suscritos por los socios. La condición de socio no está limitada a quienes se encuentren en posesión de tales títulos, y no se conferirá a sus poseedores derecho especial. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

3.- Los títulos de deuda o parte alícuota patrimonial serán transferibles de acuerdo con los requisitos y condiciones que en cada caso, establezca la Asamblea General.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LA REFORMA DEL ESTATUTO

Art. 46º.- 1.- El presente Estatuto y el Reglamento sólo podrán ser modificados en la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, mediante acuerdo que deberá adoptarse en votación con un mínimo de un 70% de votos afirmativos de los socios de número asistentes o representados.

En el caso de que la modificación o eliminación afecte a los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, y 23 será necesario el 100% de votos afirmativos de los socios de número asistentes o representados.

2.- En caso de que la modificación o reforma sea a consecuencia de disposiciones de los órganos superiores deportivos, queda facultada la Junta Directiva para dictar las normas provisionales de aplicación que refrendará la Asamblea en la primera reunión que celebre.

3.- Dicha modificación deberá ser objeto de inscripción en el plazo de un mes, desde su aprobación por la Asamblea General y solo producirá efectos desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas, que deberá ser ratificada por el órgano competente de la Junta de Castilla y León en el plazo máximo de tres meses.

CAPÍTULO NOVENO

DE LAS CAUSAS DE ELEGIBILIDAD Y CESE DEL PRESIDENTE

Art. 47º.- 1.- Para ser Presidente del Club se tendrá en cuenta las condiciones establecidas, con carácter general, para los Presidentes de las Federaciones Deportivas de Castilla y León, que se contienen en el artículo 16.1.b) de la Ley 2/2003, de 28 de marzo, del Deporte de Castilla y León

El Presidente deberá ser socio de número del Club y tener una antigüedad mínima de 6 años o, durante los primeros 6 años de existencia del club, ser uno de los socios fundadores del mismo, entendiéndose como tales a los que se hubiesen dado de alta en su primer año de existencia y hubieran mantenido su condición de socio sin interrupción.

2.- El Presidente cesará en sus funciones por:

- a) Dimisión presentada a la Junta Directiva.
- b) Muerte o incapacidad por enfermedad grave.
- c) Inhabilitación por sentencia judicial firme o sanción deportiva.
- d) Aprobación de moción de censura.
- e) Expiración del mandato para el que fue elegido.

Producido el hecho referido en los apartados a), b) y c) del punto anterior, la Junta Directiva se constituirá en Junta Gestora procediendo ésta a convocar elecciones en el plazo máximo de un mes.

3.- La Moción de Censura al Presidente se efectuará con arreglo a lo determinado en el artículo 49º.

Art. 48º.- 1.- Podrán solicitar la moción de censura al Presidente el 20% de los socios de número del Club.

2.- La solicitud de moción de censura se efectuará por escrito, acompañando a la misma el nombre y apellidos, número de socio, número de documento de identificación y fotocopia del mismo de cada uno de los firmantes, así como la aceptación expresa del primer signatario del cargo de Presidente de la Comisión Gestora que se constituiría en caso de prosperar la moción.

3.- Presentada la moción, la Junta Directiva dispondrá de quince días naturales para convocar la Asamblea General Extraordinaria, que deberá ser votada antes de los treinta días naturales siguientes a su convocatoria. La fecha y hora de celebración de la Asamblea deberá ser consensuada entre la Junta Directiva y los solicitantes de la moción.

4.- Para la validez de la constitución de la Asamblea General será precisa la asistencia a la misma de la mitad de los socios de número, en primera convocatoria, o de la tercera parte, en segunda. Si no pudiera constituirse la Asamblea por falta de asistencia, se entenderá desestimada la moción de censura.

5.- La Asamblea General estará presidida por el socio asistente más antiguo, asistido por otro elegido por sorteo, que actuará como Secretario. Además, el Presidente de la Junta Directiva y los firmantes de la moción de censura tendrán la posibilidad de designar un interventor por cada una de las urnas en que se vayan a depositar los votos correspondientes a la moción de censura.

6.- Una vez constituida la presidencia de la Asamblea, intervendrá el representante designado por los solicitantes de la moción de censura, y a continuación lo hará el Presidente de la Junta Directiva o la persona en quien él delegue, no pudiendo exceder cada una de las dos intervenciones de quince minutos. Ambas partes dispondrán a continuación de hasta dos turnos de réplica y contrarréplica, cada uno de los cuales tendrá una duración máxima de tres minutos.

7.- A continuación podrán intervenir quienes lo soliciten de entre los asistentes a la Asamblea, dando lugar si fuera necesario a turnos de réplica y contrarréplica de un máximo de tres minutos por parte del representante de los solicitantes de la moción y del Presidente de la Junta Directiva o la persona en quien él haya delegado, o por parte de cualquier asistente a la Asamblea que fuera aludido.

8.- El Presidente de la Junta Directiva cerrará el debate, si así lo desea, pudiendo emplear en su intervención un máximo de cinco minutos.

9.- Finalizado el debate, se procederá a votar la moción de censura, mediante el procedimiento descrito a continuación:

a) Los votos se emitirán mediante papeletas editadas por el club, con igual formato, papel y color. Existirán tres modelos de papeletas diferentes: uno de ellos en blanco, otro con la palabra "Sí" y otro con la palabra "No". Se considerarán nulas las papeletas distintas de las oficiales, así como las que tengan añadidos o enmiendas.

b) Cada voto se introducirá en un sobre oficial facilitado por el club. Si un sobre contiene más de una papeleta de una misma opción, sólo será válido un voto; si hay varias papeletas de opciones diferentes, se considerará voto nulo. Si no hay ninguna papeleta, se considerará voto en blanco.

c) Los sobres se introducirán en una o más urnas, dependiendo del número de socios asistentes. En cada urna habrá un Presidente, un Secretario y, opcionalmente, un interventor por parte de la Junta Directiva y otro por parte de los solicitantes de la moción. El Presidente y el Secretario de la Asamblea General actuarán como Presidente y Secretario de la primera urna; en caso de haber más urnas, se sortearán los cargos de Presidente y Secretario de cada una de ellas entre los socios asistentes.

d) Cada asistente deberá identificarse mediante documento válido (D.N.I., Pasaporte, etc.) y presentar su carnet de socio válido. El Presidente y el Secretario de la urna comprobarán que tiene derecho a voto e introducirán el sobre correspondiente en la urna.

e) Finalizada la votación, se procederá al escrutinio de la misma, debiendo constar en acta el número de votos emitidos, los favorables a la moción de censura, los contrarios a ella, los votos en blanco y los votos nulos.

f) Una vez finalizado el escrutinio, se sumarán los votos de todas las urnas, si fuese necesario y el Presidente de la Asamblea leerá en voz alta el resultado de la votación.

g) La moción de censura quedará aprobada si obtiene al menos la mitad más uno de los votos emitidos, siempre que así se supere el 20% del número de socios de número del club.

h) Si la moción de censura no prospera, no podrá plantearse otra por los mismos motivos hasta transcurrido un año desde la celebración de la votación.

i) Si la moción de censura prospera, la Junta Directiva se disolverá automáticamente, creándose una Comisión Gestora que estará presidida por el primer signatario de la solicitud de moción de censura. Además, se entenderá que la propia Asamblea General Extraordinaria aprueba la cesión de poderes a la Comisión Gestora según lo regulado en el artículo 36º del presente Estatuto, por el plazo máximo fijado en dicho artículo.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LA DISOLUCIÓN DEL CLUB Y DESTINO DE SUS BIENES

SECCIÓN 1ª: De la disolución del Club.

Art. 49º.- 1.- El Club se disolverá por:

- a) Voluntad expresa de los socios constituidos en Asamblea General.
- b) Sentencia judicial firme que lo ordene.
- c) Causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

2.- Por lo que se refiere al apartado a), la propuesta de disolución podrá ser efectuada por la Junta Directiva en acuerdo adoptado por unanimidad de todos sus miembros, o por solicitud dirigida al Presidente del Club de, al menos, un treinta por ciento de los socios de número con derecho a voto.

3.- Producida alguna de estas causas, en el plazo de quince días naturales se procederá por el Presidente, a la convocatoria de una Asamblea General, con este único objeto. El quórum necesario para la constitución de ésta será el de la mayoría simple de socios presentes o representados, requiriéndose mayoría cualificada, cuando los votos afirmativos superen la mitad de ellos. En el caso de que no pudiera constituirse la Asamblea por falta de quórum, se procederá por el Presidente a convocar, de nuevo, la Asamblea General, a celebrar antes de los siete días naturales siguientes. Si en esta segunda tampoco lo hubiere, la propuesta quedará desestimada y no podrá presentarse una nueva hasta que haya transcurrido un año.

4.- Constituida la Asamblea General, el Presidente del Club o el primer firmante de la propuesta, según el caso, expondrá los motivos de la solicitud de disolución, que será sometida a debate. Cerrado éste, se procederá a votar la propuesta, siendo necesaria para su aprobación el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los socios de número con este derecho.

5.- En el caso de que el acuerdo fuera favorable, cualquier de los socios con carácter fundacional de acuerdo al artículo 16º del presente estatuto, podrá requerir una votación entre todos los socios fundacionales para ratificar o no el acuerdo, continuándose con la disolución solamente en el caso de que la mayoría cualificada de los votos de los socios fundacionales sea favorable a la misma. En caso contrario la propuesta quedará desestimada y no podrá presentarse una nueva hasta que haya transcurrido un año.

6.- Si el acuerdo fuera favorable, los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convertirán en Comisión Liquidadora, o bien los que designe la Asamblea General, o el juez que, en su caso, acuerde la disolución, que determinará el destino de los bienes resultantes, siendo en todos los casos los beneficiarios entidades públicas o privadas que realicen actividades físico-deportivas o tengan otros fines análogos de carácter deportivo.

Art. 50º.- Dicha disolución se comunicará a la Junta de Castilla y León para que proceda a la anulación de los actos en los que tenga competencia, interesándose por la Comisión Liquidadora la cancelación de asientos en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Castilla y León. Igualmente se pondrá en conocimiento de la misma el destino de los bienes resultantes a los efectos oportunos.